SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE

000377 7.3.-008.18
15-Ene-18

BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER., Y SUS AGUAS JURISDICCIONALES

APLICABLES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019.

PRIMERA. Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 fracciones III y IV de la vigente Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y el 44 fracción I de la Ley de Puertos, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA. El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe del puerto y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.

TERCERA. Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.

CUARTA. Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

QUINTA. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de éllas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.

SEXTA. La tarifa podrá ser modificada por esta Secretaría en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede ajustarse en cualquier sentido.

SEPTIMA. La tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos.

OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

I. NIVEL DE COBRO PARA BUQUES DE CARGA

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	DEL 1° DE FEBRERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019
	$ 0.333

17. VERACRUZ, VER.

II. NIVEL DE COBRO PARA BUQUES QUE TRANSPORTEN PETRÓLEO CRUDO, PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PETROQUÍMICOS O GAS, MAYORES A 190 METROS DE ESLORA O MAYORES A 20,000 TONELADAS DE ARQUEO BRUTO.

CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)	
FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO	DEL 1° DE FEBRERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019
	$ 0.430

II.1 Cuando una embarcación transporte petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos o gas y atraque o desatraque en la "Terminal de Hidrocarburos", que se encuentra próxima al Rompeolas Noreste del puerto de Veracruz, Ver., se aplicará el factor indicado en el numeral II, bajo las siguientes condicionantes:

a) Mayores a 190 metros de eslora
b) Mayores a 20,000 Toneladas de Arqueo Bruto

III. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el puerto de Veracruz, Ver., y en sus aguas jurisdiccionales.

2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.

3. De conformidad con lo expresado en el oficio 7.3.814.15 de 19 de marzo de 2015, los conceptos de salarios de los pilotos de puerto, tiempo extra, domingos, días festivos y de descanso obligatorio, prestaciones legales y prestaciones sociales, transportación terrestre de los pilotos (para ir a prestar el servicio y viceversa), gastos de administración del cuerpo de pilotos, y la aportación de previsión social para el fondo de jubilación y retiro, se encuentra debidamente incluidos en el factor de cobro de la tarifa para el servicio de pilotaje que autoriza la Secretaría.

4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.

5. El tonelaje mínimo a considerar para efectos tarifarios será de 4,000 unidades.

6. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio al solicitarlo, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en el lapso de 3 días después de presentada la factura definitiva por parte de los pilotos.

17. VERACRUZ, VER.

7. PERMANENCIA A BORDO.

Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, del agente consignatario o por disposición de cualquier entidad competente, el piloto permanezca a bordo de la embarcación, se le cubrirán sus emolumentos a razón de siete veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada hora o fracción de treinta minutos.

Cuando el piloto esté a disponibilidad del buque y se requiera un servicio, se aplicará el cobro correspondiente por la realización del mismo, suspendiéndose el cómputo del tiempo en disponibilidad durante el transcurso de éste.

Si por alguna circunstancia, debido a causas de fuerza mayor, el piloto de puerto a la salida de un buque no puede desembarcar, se le cubrirán sus emolumentos a razón del 50% de lo establecido en el primer párrafo, hasta su regreso al punto de partida. Además se le proporcionarán viáticos, gastos de hotel y avión en 1ª clase.

8. Los servicios de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones que presenten fallas de tal magnitud en su sistema de gobierno o máquina principal, que demoren más de 30 minutos la maniobra y hasta una hora, causarán un recargo del 80% siempre y cuando dichas fallas sean aceptadas expresamente por el capitán de la embarcación en la boleta correspondiente y en todo caso no se cobrará la permanencia a bordo del piloto.

Cuando se realice la maniobra y se aplique el recargo establecidos en la regla 8, no procederá el recargo indicado en la regla 10 inciso k) de la presente tarifa.

9. ESPERA, FALSA MANIOBRA, CANCELACIÓN, ADELANTO DE MANIOBRA.

a) ESPERA

En los términos del Reglamento para el Servicio de Pilotaje en vigor, el retraso del piloto de puerto o la demora del buque pueden ser hasta de sesenta minutos, sin responsabilidades o recargos, según sea el caso.

Si el servicio se inicia en el transcurso de la segunda hora, posterior de aquella para la cual fue solicitado, el piloto cobrará adicionalmente el 25% del costo total de la maniobra por concepto de tiempo de espera. No procederá el cobro si el retraso es debido a caso fortuito o fuerza mayor.

b) FALSA MANIOBRA

Transcurridas dos horas de espera quedará suspendido el servicio y se considerará como falsa maniobra, teniendo derecho el piloto a cobrar el 50% del importe total del servicio solicitado. Si por caso fortuito o fuerza mayor, quedase suspendido el servicio, no procederá el cobro por falsa maniobra.

c) CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno, considerándose éste de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1º de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina, en el transcurso de dos horas previas al inicio del servicio, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Cuando un servicio sea cancelado o pospuesto fuera del horario de oficina, por el capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, será considerado como falsa maniobra y podrá ser solicitado nuevamente al mismo piloto designado originalmente, siempre que la hora de servicio sea fuera del horario de oficina y cuando menos para cinco horas después de la cancelación.

d) ADELANTO DE MANIOBRA

Cuando a solicitud del Capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio de pilotaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, el servicio procederá considerando el consentimiento previo de la Administración Portuaria Integral y tomado en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

El adelanto de la maniobra se solicitará y confirmará con el piloto de puerto previamente designado para la maniobra con más de una hora de anticipación.

El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

A la cuota básica de la maniobra de entrada, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de $ 1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

a) Por cambiar una embarcación de un muelle a otro, o cambiar de banda en el mismo muelle, incluyendo la ciaboga y todas las fases necesarias dentro del puerto, se pagará el 60% de la cuota básica.

b) La enmienda sobre el mismo muelle y banda se pagará: el 20% de la tarifa cuando el movimiento sea menor de una eslora y 40% cuando sea mayor de una y menor de dos.

c) Por llevar de fondeadero interior a un muelle, o viceversa, se pagará el 60% de la tarifa, siempre y cuando se desembarque el piloto.

d) Cuando por disposición de la Dirección General de Marina Mercante sea necesaria la intervención de dos pilotos, se cubrirá un 100% adicional de la tarifa base.

e) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros. $ 7,463.00

f) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros. $ 13,432.00

17. VERACRUZ, VER.

g)	Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre muelles de astilleros (alistamiento, reparaciones, marginal y duques).	$ 13,432.00
h)	Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno de los muelles de astilleros a cualquier otro muelle o viceversa.	$ 26,861.00
i)	Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno.	$ 14,921.00
j)	Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno.	$ 26,861.00

Las cuotas de los incisos e) al j) son únicas, por lo que no se aplicará ningún cargo adicional.

k) Cuando el piloto se encuentre realizando la conducción para la maniobra de atraque o desatraque en el puerto y la embarcación presente fallas en su sistema de gobierno o maquina principal, quedando a la deriva y el piloto por seguridad de la embarcación, las instalaciones portuarias u otros buques, tenga que concluir inmediatamente dicho atraque o desatraque solo con el apoyo de los remolcadores, procederá un cobro del 100% adicional de la cuota básica. Lo anterior siempre y cuando dichas fallas sean aceptadas expresamente por el capitán de la embarcación en la boleta correspondiente.

   Cuando se realice la maniobra y se aplique el recargo establecidos en el inciso k), no procederá el recargo indicado en la regla 8 de la presente tarifa.

l) A los buques que sean maniobrados con un calado mayor a 36:06 pies, se les aplicará un monto adicional de $ 4,687.00, por concepto de exceso de calado, siempre contando con condiciones meteorológicas favorables en el puerto.

m) Cuando después de dar ciaboga en la dársena autorizada y se tenga que conducir el buque "ciando" dando marcha atrás, para atracarlo en alguno de los muelles 6 N/S, 7 S/E, 8 E/W e ICAVE N, se cubrirá el 40% de la cuota básica correspondiente a un solo piloto, siempre y cuando el buque se desplace más de una eslora.

11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios de pilotaje que no se hayan prestado.

12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A t e n t a m e n t e
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM